Incrementos salariales

Del 94 al 2003 no hubo modificación Salarial.

2003	B.O. N ^a 30.191 15/07/03 JULIO - FEBRERO. Decreto	Dto. 392/03. SALARIOS. Increméntase la remuneración básica, .a todos los efectos legales y convencionales, de los trabajadores"del'sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias, a partir del 1ª/07/03Aumento en el básico \$_28 por mes durante 8 meses hasta adicionar a su remuneración vigente al 30/06/03 un importe total de \$224
2003	B.O. N ^a 30.201 29/07/03 Reglamentación B.O. 30236	SALARIOS. Res. 64/03. Establécese que el incremento dispuesto por el art. Iª del Dto. Nª392/03 alcanza a todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias. Esta es la reglamentación del Dto. 392/03
	17/09/03 Res. 93/03	SALARIOS. Res.N ^a 93/03. Aclaración sobre la expresión "remuneración mínima garantizada", utilizada en el I ^a párrafo del Art. 8 ^a de la Res. N ^a 64/03 y referida a la garantía mínima inicial prevista en determinados CCT.
2004	B.O. N ^a 30.311 06/01/04 Dto. N ^B 1.347/03 ENERO	Establécese a partir del Iª de enero de 2004 una asignación no remunerativa de \$50 pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia, comprendidos en el régimen de negociación colectiva en los términos de la ley Nª 14.250.

2005	B.O. n°30.564 06/01/05 Dto. n°2005/04 ENERO	SALARIOS. Establece a partir del 01/01/05 una asignación no remunerativa de \$100 (cien pesos) mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia.
2005	Dto. N°2005/04 ABRIL	SALARIOS. Art. 6° Dispónese a partir del 1°/04/05, la suma establecida por el art. 1° del Dto. N°1047/03, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de \$60 (sesenta pesos), debiendo ser incorporada a las remuneraciones de los trabajadores vigentes al 31 de marzo del 2005.
2005	Acuerdo del 17/06/05 JULIO AGOSTO	SALARIOS. Asignarle carácter remunerativo a la actual asignación de \$100 (cien pesos), otorgada por el dto. n° 2005/04 incorporándola a los básicos a partir del 1°/07/05 con un valor de \$120 (ciento veinte pesos). Establecer un incremento del 18% sobre los básicos de convenio, el mismo será otorgado de la siguiente forma: 9% para el mes de julio/05 y 9% para el mes de agosto/05, no acumulativo. Homolog. N° 187/05 del 29/06/05. Rectificación de homolog. N° 190/05 del 01/07/05.
2006	Acuerdo del 17/04/06 ABRIL	SALARIOS. Establece un aumento del 19%, de carácter no remunerativo, el aumento acordado se abonará no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo de la siguiente manera: un 10% a partir del mes de abril/06, un 5% a partir del mes de junio/06 y un 4% a partir del agosto/06. A partir del mes de diciembre/06 la totalidad del incremento tendrá carácter salarial remunerativo. Homologación n° 252/06 del 12/05/06
2007	Acuerdo del 13/06/07 JUNIO	SALARIOS. Establece un aumento del 23%, de carácter no remunerativo , el aumento acordado se abonará no acumulativamente, incluyendo el equivalente al presentismo de la siguiente manera: un 12% para el mes de junio/07, un 6% para el mes de septiembre/07 y un 5% para el mes de noviembre/07. Con los haberes de diciembre/07, se abonará por única vez una suma no remunerativa equivalente al 50% del 23%. A partir del mes de abril/08, la totalidad del incremento tendrá carácter salarial remunerativo.

Vigencia desde 1°/06/07 al 31/08/08.

Homolog. Nº 632/07 del 02/07/07

2008 Acuerdo del 24/01/08 ENERO

Se acuerda una asignación extraordinaria no remunerativa especial y única de \$300 que se hará efectivo en 3 cuotas De \$100 cada una, no remunerativas, pagaderas con los salarios de enero, febrero y marzo/08.

Desc. Obra social y art. Nº 100, para el caso de trabajadores Con jornada completa. Para el caso de trabajadores con jor-Nada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcio-Nal a la jornada pactada.

Homologación Nº 209 del 22/02/08

Acuerdo del 08/04/2008 ABRIL

SALARIOS:

Establece un aumento del 20%, y una suma fija de 100 \$ mensuales de carácter no remunerativo. NO

ACUMULATIVO. incluye el equivalente al **presentismo**. El **20%** se abonará de la siguiente manera: 8% para el mes de abril/08, 6% para el mes de julio/08 y 6% para el mes de septiembre/08.

A partir de JUNIO/2008, se incorpora el **adicional de antigüedad** que representa el **0.5%** no acumulativo sobre el básico. También se abonará por **única vez el 25%** no remunerativo del incremento no remunerativo.

Con los haberes de diciembre/08, se abonará por **única vez el 50%** no remunerativo del 20% no remunerativo que se viene abonando.

A partir del mes de abril/09, la totalidad del incremento tendrá carácter salarial remunerativo.

Vigencia desde 01/04/2008 hasta 31/03/2009 Homolog. N°: 510/08 del 08/05/2008.

2009 Acuerdo del 30/04/09 ABRIL **SALARIOS.** Se extiende hasta el 31/12/09 el 20% y los \$ 100 no remunerativos, se agregan \$300 no remunerativos a partir abril/09 por mes hasta enero/10, . Se hará un aporte fijo por única

Vez en la 1º cuota de \$300 de \$30 para OSECAC, se tenga o no Esa obra social.

Con los haberes de junio y diciembre/09 se abonará en cada Oportunidad una suma no remunerativa del 50% del 20% y de Los \$ 100, con respecto a los \$ 300 en junio/09 se abonará el 25% de dicha suma y en diciembre/09 el 50%.

Pasarán a ser remunerativos el 20% y los \$ 100 en enero/10 y Los \$300 en febrero/10

TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

MES	TOPE	PROMEDIO
01/02/93	\$ 1.075,17	\$ 358,39
01/12/93	\$ 1.121,42	\$ 407,14
01/05/04	\$ 1.237,68	\$ 412,56
01/06/04	\$ 1.909,68	\$ 636,56 Res. 384/04
01/07/05	\$ 2.781,79	\$ 927,26 Res.1056/06
01/08/05	\$ 3.011,48	\$ 1.003,83 Res.1056/06
01/12/07	\$ 3.583,66	\$ 1.194,55 Res. 92/07
01/04/08	\$ 4.408.05	\$ 1.469.35 Res. 331/08
01/04/09	\$ 5.521,83	\$ 1.840,61 Res. 658/08

TOPES INDEMNIZATORIOS PARA ZONA DESFAVORABLE (Zona I)

(CHUBUT-SANTA CRUZ-TIERRA DEL FUEGO-SECTOR ANTARTICO-ISLAS MALVINAS-Y DEMAS ISLAS DEL ATLANTICO SUR)

01/12/06	\$ 4.576,09	\$
01/04/08	\$ 5.221,83	\$ 1.740,61 Res. 331/08
01/04/09	\$ 6.558,39	\$ 2.186,13 Res 658/08

TOPES INDEMNIZATORIOS PARA ZONA DESFAVORABLE (Zona II)

(RIO NEGRO-NEUQUEN)

01/12/06	\$ 4.079,88	\$ 1.359,96 Res. 634/07
01/04/08	\$ 4.611,48	\$ 1.537,16 Res. 331/8/08
01/04/09	\$ 5.780,97	\$ 1.926,99 Res 658/08

CEC RIO GRANDE (T del F), FAECYS c/CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIAS Y PRODUCCION DE RIO GRANDE (T del F)

01/04/08	\$ 5.956,02	\$ 1.985.34
01/04/09	\$ 7.586,40	\$ 2.528,80

COEFICIENTES POR ZONA DESFAVORABLE

NEUQUEN	5 %	+	8,33 %	
ZAPALA (NEUQUEN)	5 %	+	8,33 %	
BARILOCHE (RIO NEGRO)	20 %	+	8,33 %	
RIO GALLEGOS (S. CRUZ)	20 %	+	8,33 %	
RIO GRANDE (T. DEL FUEGO)	20 %	+	60 % +	8,33 %
C. RIVADAVIA (CHUBUT)	20 %	+	8,33 %	
ESQUEL (CHUBUT)	20 %	+	8,33 %	
TRELEW-PTO. MADRYN (CHUBHUT)	20 %	+	8,33 %	
USHUAIA (T. DEL FUEGO)	80 %	+	8,33 %	

Art. 20°: El trabajador comprendido en esta C.C., que se desempeñe en las pcias. de Chubut y S. Cruz, Gob. Marítima de T. Del Fuego, Sector Antártico, Islas Malvinas y demás islas del atlántico sur, recibirán un aumento del 20%, sobre las remuneraciones establecidas en el presente convenio, correspondiéndole al trabajador de las pcias. de Río

Negro y de Neuquén un aumento del 5% sobre las remuneraciones establecidas en el mismo.

Este beneficio no alcanza a los adicionales por manejo de valores instituidos en el Art. 30°.